

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

CONSULTAS

**Recopilación de consultas recibidas en el CSCAE
Junio 2006 – diciembre 2009**

**GENERALES
69 consultas**

Parte I
Arquitectos
municipales

Nº 18954 16/05/2007

¿Cómo afecta el CTE a la supervisión de los técnicos municipales? ¿Han de informar sobre el todo el CTE?

Los técnicos municipales tienen como labor fundamental la supervisión del cumplimiento de las condiciones urbanísticas, aspectos de seguridad y accesibilidad, por tanto, no varían sus cometidos con la aprobación del Código Técnico. El CTE solo les afecta en cuanto la aplicación de los Documentos Básicos de Incendios y de Utilización, donde se introducen cambios y novedades en cuestiones de seguridad para los usuarios. Los técnicos municipales no tienen obligación de informar y supervisar los restantes aspectos del Código Técnico, ello sin perjuicio de lo que puedan disponer las ordenanzas municipales correspondientes en materia de tramitación de licencias.

Parte I
Expediente
Legalización

Nº 18922 03/05/2007

Se entiende que para la redacción de un expediente de legalización la normativa de aplicación es el código técnico. Pero ¿qué documentación debe incluir? ¿Se le debe exigir las instrucciones de uso y mantenimiento y el plan de control de calidad, aunque solo sea de la obra terminada? ¿Es obligatorio que cumpla el esquema del contenido del proyecto que expresa el CTE en su parte I?

La aplicación de la normativa vigente referido al CTE, significa el cumplimiento del de sus exigencias básicas.

Cumplir con todos los contenidos mínimos de proyecto conforme al Anejo I de la Parte I del CTE, resulta, en el caso de edificación existente a legalizar, irrelevante para el cumplimiento de dichas exigencias básicas. Como son documentos como e plan de control, una vez que la obra ya esta realizada, no así las instrucciones de uso y mantenimiento, que sí deberían incluirse en el expediente de legalización.

Parte I
Expediente
Legalización

Nº 18376 04/12/2006

Aunque sabemos que los expedientes de legalización están afectados por el CTE, por tratarse de una licencia solicitada con posterioridad al 28/09/2006, ¿podrían incluirse en el ámbito de aplicación de las disposiciones transitorias del R.D. 314/2006 en los casos en los que exista constancia fehaciente (mediante foto aérea, certificado municipal, etc.) de que las obras finalizaron con anterioridad al 29/09/2006 y, por lo tanto, no ser de aplicación la CTE, sino la normativa anterior?

En el Pleno de 19 de junio de 2008, se asumieron mediante acuerdo (08.063/PO.VI) los criterios interpretativos contenidos en el informe de la Asesoría Jurídica del C.O.A. de León en relación con el CTE y los expedientes de legalización, en el sentido de que siendo la finalidad de éstos el verificar si las obras se ajustan o no al Planeamiento o Normativa Urbanística aplicable en el momento de la solicitud de la legalización, no resulta exigible el cumplimiento del CTE y sus prescripciones técnicas a edificaciones y obras concluidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Parte I
Expediente de
legalización

Nº 18110 26/09/2006

Varios compañeros nos han preguntado si al redactar un expediente de legalización a partir del día 29 de septiembre hay que aplicar el CTE, nosotros entendemos que sí, ya que es la normativa vigente en el momento de su redacción.

En el Pleno de 19 de junio de 2008, se asumieron mediante acuerdo (08.063/PO.VI) los criterios interpretativos contenidos en el informe de la Asesoría Jurídica del C.O.A. de León en relación con el CTE y los expedientes de legalización, en el sentido de que siendo la finalidad de éstos el verificar si las obras se ajustan o no al Planeamiento o Normativa Urbanística aplicable en el momento de la solicitud de la legalización, no resulta exigible el cumplimiento del CTE y sus prescripciones técnicas a edificaciones y obras concluidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Parte I
Expediente de
legalización

Nº 18543 16/01/2007

Hace años, se pidió una licencia de obra menor para realizar unas obras de reforma en una vivienda. Las obras que se realizaron no fueron las estrictamente solicitadas, sino que se realizaron obras mayores, como por ejemplo la construcción de un trastero en la azotea y otras cosas. Un vecino le puso una denuncia al señor que realizó las obras, y la denuncia prosperó, de manera que ahora se les exige, por parte del ayuntamiento, un expediente de legalización de las obras de reforma realizadas. El Arquitecto pregunta si sólo tiene que cumplir con los documentos básicos obligatorios actualmente los elementos o estancias reformadas, o toda la vivienda.

En el Pleno de 19 de junio de 2008, se asumieron mediante acuerdo (08.063/PO.VI) los criterios interpretativos contenidos en el informe de la Asesoría Jurídica del C.O.A. de León en relación con el CTE y los expedientes de legalización, en el sentido de que siendo la finalidad de éstos el verificar si las obras se ajustan o no al Planeamiento o Normativa Urbanística aplicable en el momento de la solicitud de la legalización, no resulta exigible el cumplimiento del CTE y sus prescripciones técnicas a edificaciones y obras concluidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Parte I
Transitorias

Nº 18941 14/05/2007

Se solicitó licencia en el ayuntamiento, antes del 29/09/2006, para un complejo de varias naves sin determinar su uso. Después del 29/03/2007 se pretenden poner en funcionamiento actividades comerciales en las naves mediante los correspondientes proyectos de actividad. ¿Es preciso cumplir en estos proyectos todas las exigencias básicas del código técnico?

Dichos proyectos de apertura, cuya tramitación se realiza posterior a la entrada en vigor del CTE, el 29/03/2007, habrán de cumplir el CTE.

Parte I
Transitorias

Nº 17762 06/06/2006

Que sucede si se solicita licencia por ejemplo en octubre de 2006 cumpliendo CTE (Parte I y DBs correspondientes) y la obra, tras la concesión de la licencia no se comienza a los tres meses. ¿Hay que cumplir las exigencias del resto de DBs?

La disposición transitoria cuarta del real decreto 314/2006, aprobación del CTE, establece que "todas las obras a cuyos proyectos se les conceda licencia de edificación al amparo de las disposiciones transitoria deberán comenzar en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de concesión de licencia. En caso contrario, los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias". En el supuesto planteado, solicitada licencia en base a un proyecto de ejecución y concedida ésta, la obra ha de iniciarse en el plazo de tres meses, pues si no y como se señala en la disposición transcrita, el proyecto "deberá adaptarse a las nuevas exigencias".

Nº 19038. 12/06/2007

Parte I
Transitorias

Si un proyecto solicita licencia antes de la entrada en vigor del CTE Parte I, y en octubre de 2006 se le concedió la misma, pero las obras no han sido en junio iniciadas quién es el responsable de detectar la anomalía en el cumplimiento de la normativa en el periodo transitorio, los técnicos, los ayuntamientos o los Colegios Oficiales

Si se solicitó licencia con anterioridad al 29/03/2006, no le es de aplicación el Código Técnico y por tanto no se le exige el inicio de las obras en tres meses tras concesión de la licencia. En todo caso, cuando proceda, que son todos los casos de licencia solicitada con posterioridad al 29/03/2006, serían los servicios municipales los encargados en verificar el cumplimiento de dicho plazo.

Parte I
Transitorias

Nº 17770 12/06/2006

¿Un proyecto básico o de ejecución presentado con anterioridad al 29/03/2006 se regirá por la normativa anterior durante todo su proceso edificatorio (proyectoración y dirección de obra)?

A los proyectos presentados a licencia antes de 29 /03/2006, no les es de aplicación el CTE conforme a la disposición transitoria primera del real decreto del CTE.

Parte I
Transitorias

Nº 17773 12/06/2006

¿Presentando un proyecto básico en el primer período transitorio (29/03/2006 al 28/09/2006), se adquiere ya el derecho a desarrollar la edificación de conformidad al anterior régimen, dado que no hay plazo para presentar el proyecto de ejecución?

En la aplicación del régimen transitorio contenido en el real decreto del CTE han de tenerse en cuenta dos circunstancias determinantes: la fecha de solicitud de licencia y el inicio de las obras en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de concesión. En el supuesto de presentación del proyecto básico para solicitud de licencia, al proyecto de ejecución le es aplicable el mismo periodo transitorio que le era de aplicación al proyecto básico.

Parte I
Transitorias

Nº 17775 12/06/2006

¿Es cierto que presentando un proyecto básico en cualquiera de los períodos transitorios, el proyecto de ejecución ya sea en régimen de aplicación total o parcial del CTE supone la redacción de un nuevo proyecto básico?

El RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la edificación, tanto en el art. 6.3 apartados a) y b), como en el anejo III, definen y concretan lo que es proyecto básico y un proyecto de ejecución. Conforme a los preceptos señalados el proyecto de ejecución no supone la redacción de un nuevo proyecto básico, sino el desarrollo de éste. Tan sólo añadir, que la redacción de un proyecto de ejecución no requiere la previa redacción de un proyecto básico, pues como ya se contemplaba en el real decreto 2512/1977, por el que se aprueban las tarifas de los arquitectos, en su epígrafe 1.4 señala que cada una de las fases del trabajo de edificación comprende a los anteriores y significan un mayor grado de edificación

Parte I
Transitorias

Nº 17776 12/06/2006

En cuanto a la recomendación del CSCAE relativa a que sea el técnico proyectista quien decida que el proyecto se acoge al periodo transitorio, ¿requiere que sea recogida tal posibilidad en el contrato con el promotor?

Existiendo libertad de pacto entre arquitecto y cliente, ha de entenderse que, salvo pacto expreso corresponde al proyectista la decisión de aplicar el CTE.

Parte I
Transitorias

Nº 17777 12/06/2006

¿La interpretación de la transitoria 3ª punto 3, ha de ser conforme a tu tenor literal, de modo tal que una vez finalizados cada uno de los periodos transitorios, será obligatoria la aplicación del CTE, y en consecuencia, es de aplicación a cualquier fase de proyecto que se redacte en cada momento, independientemente si ha sido tramitada una fase anterior (p. e. Proyecto Básico)?

En la aplicación del régimen transitorio contenido en el real decreto del CTE han de tenerse en cuenta dos circunstancias determinantes: la fecha de solicitud de licencia y el inicio de las obras en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de concesión. En el supuesto de presentación del proyecto básico para solicitud de licencia, al proyecto de ejecución le es aplicable el mismo periodo transitorio que le era de aplicación al proyecto básico.

Parte I
Transitorias

Nº 17812 27/06/2006

La consulta se refiere a la fase del trámite administrativo (1-registro y presentación en oficinas colegiales, 2-visado de documento, 3-solicitud de licencia) en la que se debe encontrar el proyecto para poder acogerse a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda apartado 1º del real decreto 314/2006 en relación con disposición transitoria tercera, apartado 3º.

Conforme a los criterios de aplicación del CTE aprobados por el pleno del CSCAE resulta de la disposición transitoria primera del R.D. 314/2006, será la fecha de solicitud de licencia la determinante para la aplicación de los periodos contenidos en las disposiciones transitorias segunda y tercera.

Parte I
Transitorias

Nº 17830 29/06/2006

¿Se pueden en el periodo transitorio hasta el 29 de septiembre aplicar parte de los DBS y otras no, es decir, por ejemplo podemos aplicar he pero sin la parte de HE-3 (solar térmica)?

Por razones técnicas recomendamos la aplicación total de los DB conjuntamente, y así evitar riesgos de dejar lagunas técnico-jurídicas y provocar incoherencias técnicas no previstas. Otra cosa es que por obligación hay que aplicar ciertos DBS como establecen las disposiciones transitorias correspondientes.

Nº 18802 27/03/2007

Parte I
Transitorias

Tengo presentado el 12/09/2005 en un ayuntamiento, un proyecto básico para viviendas en bloques a realizar en varias fases. El ayuntamiento contesta que está pasado de edificabilidad. Se rectifica y se presenta la modificación el 22/09/2005. Al no obtener respuesta se solicita licencia por silencio administrativo el 27/03/2006. El pago de la licencia se efectuó a la entrega del proyecto básico y del proyecto de ejecución de la primera fase el 12/05/2006. Se presenta también un estudio de detalle el 17/05/2006. El ayuntamiento sigue sin contestar, por lo que el 28/02/2007 se le notifica el inicio de las obras, acompañando acta de replanteo de la misma. La pregunta es la siguiente, ¿tiene que adaptarse el proyecto al código técnico?

Una vez estudiado el caso que presentas entendemos que no es de aplicación del CTE, ya que la solicitud de licencia se realizó con anterioridad al 29 /03/2006, antes de la entrada en vigor del código técnico.

Parte I
Transitorias

Nº 18026 11/08/2006

Os comento un caso concreto: proyecto con solicitud de licencia el 31/03 (con el CTE en vigor), concesión de la misma el 03/05 y al que se le han pasado los tres meses para iniciar la obra (estamos ya a 11/08). La pregunta sería ¿tiene que aplicar el CTE? En caso afirmativo ¿que parte hay que cumplir o los es todo completo?

Si con la licencia concedida el 03/05 e inician las obras antes del próximo 29 de septiembre, no son de aplicación los documentos básicos (DBS) del código técnico. En caso de iniciarse las obras hasta después del 29 de septiembre y antes del 29 de marzo les será de aplicación los DBS relativos a seguridad de utilización, ahorro de energía y seguridad en caso de incendio

Parte I
Transitorias

Nº 18096 21/09/2006

Proyecto con licencia solicitada antes del 29/03/2006, que ha obtenido licencia después de esa fecha, y que transcurridos tres meses desde la concesión de la licencia, las obras aún no han empezado. En ese caso ¿los proyectos se deberían adaptar a las nuevas exigencias del código

técnico, tal y como dice la disposición transitoria cuarta?

Hemos realizado una consulta a la asesoría jurídica de este colegio (alicante), que nos ha informado que, a su juicio, un proyecto presentado en el ayuntamiento para solicitar licencia antes de la entrada en vigor del CTE, bajo ningún supuesto le es de aplicación el código técnico, ni siquiera aunque las obras comiencen después de transcurridos tres meses desde la concesión de la licencia y cuando el CTE ya es exigible su cumplimiento, pues ello supondría que el CTE tendría efecto retroactivo. Además nos ha indicado que la disposición transitoria cuarta, que dice que "todas las obras a cuyos proyectos se les conceda licencia de edificación al amparo de las disposiciones transitorias anteriores deberán comenzar en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de concesión de la misma, pues en caso contrario los proyectos deberán adaptarse a las nuevas exigencias", se refiere al régimen

Transitorio establecido en la disposición Transitoria tercera para el cumplimiento de las exigencias básicas durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor del CTE (hasta el 29/09/2006) y durante los doce meses posteriores (hasta el 29/03/2007), pero en ningún caso para los proyectos que tengan licencia solicitada a la entrada en vigor del CTE. Con el fin de aclarar definitivamente las dudas suscitadas, ruego nos informen de la opinión del consejo superior a la consulta arriba planteada.

Los servicios jurídicos del CSCAE comparten el planteamiento expuesto en tu consulta. Es decir, a proyectos con licencia solicitada antes de la entrada en vigor del CTE, no les es aplicable el código técnico, y por tanto no tienen la obligación de iniciar las obras en los tres meses tras la concesión de licencia, sino dentro de los plazos de vigencia de dicha licencia. Lo cual entra en contradicción con los criterios de aplicación del CTE aprobados por el pleno del CSCAE el 23/03/2006, y que en coherencia con ellos fue emitida la respuesta mencionada. Finalmente te comunico que se ha decidido dar parte en el Pleno del CSCAE, proponiendo la corrección de dicho punto en los términos arriba mencionados.

Parte I
Transitorias

Nº 18021 31/07/2006

Quisiera solicitaros una respuesta a un caso concreto que me ocupa: solicitud de licencia para bloque de viviendas: fecha: 22/02/2006. Concesión de licencia: fecha: 24/03/2006 inicio de obra: fecha: 21/06/2006 acta de tirada de cuerdas: fecha: 24/06/2006 necesito saber si es de aplicación el nuevo CTE, estimo que no, pero me gustaría confirmarlo.

Proyectos con licencia solicitada antes del 29/03/2006 no le son de aplicación el CTE. Pero además, en tu caso, al tener concedida la licencia antes de la entrada en vigor del CTE, no es obligatorio el inicio de las obras en tres meses.

Parte I
Transitorias

Nº 17974 18/07/2006

Si se ha solicitado licencia de obras con un proyecto básico en el ayuntamiento (por ejemplo, el de Murcia) antes del 29 de septiembre, ¿es necesario adaptar el proyecto de ejecución a los DB correspondientes del CTE si se entrega con posterioridad a esa fecha?

La fecha clave para desarrollar el proyecto según las normas básicas vigentes es la fecha de solicitud de licencia y el documento que habilita a dicha solicitud es el proyecto básico según el mismo código técnico por lo que el proyecto de ejecución se debe adecuar al proyecto básico aunque se redacte después del 29 de septiembre.

Parte I
Transitorias

Nº 17988 19/07/2006

En el caso de una obra por fases (viviendas adosadas cuya ejecución puede tener varias fases) ¿el código técnico de la edificación entra en vigor cuando se solicita la licencia de la fase correspondiente, aunque existan fases ya ejecutadas antes de la entrada en vigor del CTE, o si una fase está ejecutada no es de aplicación para las otras?

En las disposiciones transitorias del CTE no se contempla el hecho de que exista un proyecto que se vaya a construir en distintas fases. Lo determinante es el período en el que se va a solicitar la licencia. Si va a solicitar licencias distintas para grupos de viviendas diversos a lo largo del tiempo, habrá de atender a los siguientes períodos que le expongo a continuación para aplicar el CTE: a. Si usted solicita licencia antes del 29/09/2006, no tendrá obligación de aplicar el CTE siempre que, una vez concedida la licencia, las obras se inicien dentro de los tres meses siguientes a dicha concesión. B. Si usted solicita licencia entre el del 29/09/2006 y el 29/03/2007, tendrá la obligación de aplicar el CTE en lo que se refiere a los siguientes documentos básicos: 1. Seguridad de utilización (SU) 2. Ahorro de energía (HE) 3. Seguridad en caso de incendio (SI) c. A partir del 29/03/2007, usted deberá aplicar el CTE en su totalidad. Por tanto, en su caso, si la petición de licencias se extiende en el tiempo, el proyecto de sus viviendas se verá afectado por la entrada en vigor del CTE.

Parte I
Transitorias

Nº 17990 19/07/2006

Si se entrega un proyecto antes del 29 de septiembre sin la aplicación del CTE, ¿puede el ayuntamiento exigirte su cumplimiento para la concesión de la licencia de primera ocupación?

Una vez concedida la licencia para poder ejecutar las obras, éstas se realizarán conforme al proyecto para el que se ha concedido licencia. Si en el proyecto no era necesario aplicar el CTE, no será exigible su cumplimiento para obtener la licencia de primera ocupación.

Parte I
Transitorias

Nº 17989 19/07/2006

Tengo un edificio de viviendas pendiente de comenzar. La licencia me fue otorgada en septiembre de 2005, ¿tendré que adaptarlo al nuevo código? ¿Dentro de qué plazo puedo moverme, en su caso, sin que me sea exigido el CTE?

El Código Técnico de la edificación ha entrado en vigor y es de aplicación desde el día siguiente al de su publicación. Puede ser utilizado, por tanto, desde el pasado miércoles 29/03/2006, aunque existe un período transitorio de adaptación. Todos aquellos proyectos con la tramitación de licencia realizada (petición y concesión) antes del 29/03/2006 no deben aplicar el CTE.

Parte I
Transitorias

Nº 19552 16/04/2008

- ***El 20 de enero del 2.005 solicitamos en el Ayuntamiento de Paterna licencia para realizar proyecto básico de oficinas y locales en edificio exento.***
- ***El 24 de enero de 2.006 se solicita licencia de actividad de edificio de oficinas y locales.***
- ***El 20 de febrero de 2.006 el Ayuntamiento contesta que “el uso que se pretende emplazar es TO3 Edificio de Oficinas en Edificio Exento por lo que no se ajusta a planeamiento, los únicos permitidos son TO1 Despacho en propia vivienda, y TO2 Ubicado en planta baja”.***
- ***El 24 de abril de 2.006 se contesta al reparo municipal diciendo que el proyecto de las oficinas forma parte de un proyecto conjunto de toda la manzana, formado por sótano común con 191 plazas y trasteros, una edificación sobre rasante de 114 viviendas en VI + ático, con una edificabilidad de 10.816,00 m2. y un edificio con planta baja comercial y oficinas en IV plantas altas, con una edificabilidad 3.048,72 m2t. sobre rasante, siendo el acceso a los dos bloques conjunto y el espacio de uso privado interior y el aparcamiento, común. El proyecto es unitario y la presentación en dos expedientes obedecía únicamente a que la tramitación de la licencia de edificio de viviendas, es diferente al***

de las oficinas. Prueba de ello es que la declaración de obra nueva y división horizontal de 6 de abril de 2.006 ante el Notario de Valencia D. Mariano Arias Llamas, con número 836 de protocolo, se refleja documental y jurídicamente que el edificio es unitario, que tiene los sótanos comunes y el acceso es común formando un único edificio.

- *El 10 de octubre de 2.006 el Ayuntamiento deniega a la empresa la licencia de obras del edificio de oficinas y locales.*
- *El 16 de noviembre de 2.006 el promotor recurre la suspensión mediante recurso de reposición. Se reitera en los mismos argumentos que el escrito de 24 de abril de 2.006, manifestando además que se está redactando una modificación del Plan de Reforma Interior del Sector 4 donde está ubicada la edificación, que hace compatible el uso de Oficinas en Edificio Exento.*
- *El 11 de diciembre de 2.006 el Ayuntamiento desestima los recursos contra el acuerdo de la denegación de la licencia de obras para construir edificio de oficinas y locales en la manzana M-1 del Sector 4.*
- *El 26 de enero de 2.007 se comunica al Ayuntamiento que se ha interpuesto recurso de reposición contra la resolución denegatoria, manteniendo los mismos argumentos que en los escritos anteriores.*
- *El 21 de diciembre de 2.007 la promotora comunica que la modificación de planeamiento que daba cobertura al uso de oficinas TO3 en edificio exento, ha sido aprobada definitivamente por la Consellería de Urbanismo, por lo cual se solicita se revise la licencia de referencia y se conceda.*

Después de esta relación detallada, la pregunta ha formular es la siguiente:

¿El Ayuntamiento puede considerar que existe una unidad de expediente entre el edificio de viviendas (cuya licencia ya se ha concedido) y el edificio de oficinas?.

Es decir, si se presenta el edificio de oficinas como una ampliación de la licencia ya concedida, ¿sería de aplicación para dicho edificio de oficinas el Código Técnico?, o más bien al contrario, no le sería de aplicación.

Téngase en cuenta que el proyecto básico de oficinas se redactó en fecha octubre de 2.005 y visado por el Colegio de Arquitectos en fecha enero de 2.006 y el de ejecución se redactó en fecha junio de 2.006 y está visado por el Colegio de Arquitectos en fecha 22 de septiembre de 2.006,

todo ello con anterioridad a la aplicación del Código Técnico.

Interpretamos que el ayuntamiento tiene derecho a no dar continuidad de expediente, puesto que las denegaciones de licencia han sido por razones externas, ligadas a una aprobación del planeamiento para esa parcela dentro del periodo de aplicación del CTE.

Parte I
Ámbito
aplicación

Nº 18216 31/10/2006

En el art. 2.2 de la loe se definen las obras que precisan proyecto. por su parte, el art. 2.1. de la parte 1 del CTE señala que el CTE será de aplicación a las obras que precisen proyecto. Pero más adelante, en los art. 2.3 y 2.4. Se crea confusión al incluir obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que para los casos no contemplados en la loe no precisan proyecto. ¿Puede el CTE ampliar el ámbito de aplicación de la LOE? ¿Por ejemplo?

El CTE dispone de la presunción de legalidad propia de su condición de reglamento de desarrollo de la loe, por lo que, en principio, precisiones como las citadas del art. 2. 3 y 4 deben entenderse justificadas y adecuadas para la correcta aplicación de los objetivos de la loe. no obstante sí podría cuestionarse la justificación legal del párrafo b) apartado 2.4 referente a adecuación funcional, puesto que remite al requisito básico de funcionalidad (art. 3.1. a) de la loe) que no figura en la remisión normativa de la disposición final de la LOE.

Parte I
Ámbito
aplicación

Nº 20102 30/05/2008

¿Un galpón de 8x4m. Para aperos, de madera, entra dentro del ámbito de aplicación del CTE, en relación al artículo 2.2 "...excepto a aquellas construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva..."? ¿a qué tipologías constructivas hace referencia esa exención?

Salvo que un criterio de técnico competente del servicio de licencias estime que se necesita un proyecto, con arreglo a la loe, art.2.2, no requiere proyecto técnico, y por tanto tampoco la intervención del técnico proyectista.

Parte I
Modificaciones

Nº 18216 31/10/2006

¿En líneas generales cuando se debería exigir la aplicación de los documentos básicos SI + SU + HE a un modificado de un proyecto para el que se haya solicitado licencia en el ayuntamiento antes del 29 de

septiembre? Un caso concreto: se solicitó licencia para dos edificios por separado antes del 29. Después del 29 se presenta un modificado que une los edificios para compartir zonas comunes, modificando el número de viviendas en planta baja y el diseño de las zonas comunes.

Si el Ayuntamiento, en aplicación de sus ordenanzas y normas urbanísticas, acepta a tramite la propuesta dentro del mismo expediente de licencia, es decir, sin que implique la anulación y renovación de la licencia, sino solo su modificación o complemento, debe entenderse que la obra se podrá realizar con arreglo a la misma normativa bajo la que se concedió la licencia.

Parte I
Modificaciones

Nº 18467 28/12/2006

Existe un proyecto de ejecución entregado en un ayuntamiento antes del 29/09/2006. Por tanto, tiene la petición de licencia hecha antes de la entrada en vigor del CTE. Ahora, mientras se tramita el expediente en el ayuntamiento, el promotor ha comprado una pequeña parcela colindante y quiere que el proyecto se modifique para ampliar la parcela inicial y unir a ésta la nueva parcela. Por un lado, el ayuntamiento ha transmitido su intención de no abrir expediente nuevo, sino añadir el proyecto modificado al expediente ya en trámite. Por otro lado, hay problemas en visados para considerar el nuevo expediente como un modificado del anterior, y lo quieren considerar nuevo expediente. ¿Cuándo un proyecto se considera nuevo, y cuándo puede ser considerado una modificación de otro?

A efectos de aplicación del CTE sólo es valido lo concerniente a los expedientes tramitados en el ayuntamiento, por tanto si en este caso el ayuntamiento considera que existe unidad de expediente, el criterio del colegio no es relevante a efectos de aplicación del CTE.

Parte I
Inicio de las
obras

Nº 17772 12/06/2006

¿Los supuestos que se recogen en los periodos transitorios son siempre referidos a solicitudes de licencia en atención al proyecto básico + ejecución, o si se quiere, que permita el inicio en la ejecución de las obras?

En la aplicación del régimen transitorio contenido en el real decreto del CTE han de tenerse en cuenta dos circunstancias determinantes: la fecha de solicitud de licencia y el inicio de las obras en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de concesión. En el supuesto de presentación del proyecto básico para solicitud de licencia, al proyecto de ejecución le es aplicable el mismo periodo transitorio que le era de aplicación al proyecto básico.

Parte I N° 17986 19/07/2006
Inicio de las
obras

¿Qué pasa por ejemplo si se presenta en mayo un proyecto básico, y una vez concedida la licencia con el básico, pasado el mes de septiembre se ha de presentar el de ejecución, con licencia ya concedida pero con el plazo de 6 meses ya caducado?

En este caso depende de las condiciones con que se conceda la licencia. Si se ha concedido la licencia antes del 29/09/2006 con un proyecto que no ha hecho uso del CTE (una vez subsanados los requerimientos si los hubiere), sólo hay que cumplir el requisito de empezar la obra en el plazo de tres meses contado a partir de la concesión de la licencia. Si se deniega la licencia o ésta ha caducado, a partir del 29/09/2006 habría que volver a entregar el proyecto para una nueva petición de la misma y se deberían aplicar los DB obligatorios desde el 29/09/2006: -seguridad de utilización (SU) ahorro de energía (HE) -seguridad en caso de incendio (SI)

Parte I N° 18101 22/09/2006
Inicio de las
obras

¿Que criterio tiene el Consejo para computar el inicio de los tres meses que indica las transitorias para el inicio de las obras?

Según acuerdo en el pleno del consejo con fecha de 20/04/2006: "en cuanto al comienzo de obras dado que las licencias provisionales, condicionadas o no perfeccionadas no permiten el comienzo de las obras, debe entenderse como fecha de concesión de la licencia aquella en que hay constancia fehaciente de que las obras pueden realmente comenzarse. Como ejemplo, cuando el ayuntamiento toma constancia de la existencia o, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución, por haber recibido copia del mismo o volante de dirección expedido por el colegio que da fe de la existencia de dicho proyecto". Es decir, se cuenta a partir de la fecha de concesión de licencia definitiva una vez cumplimentado todos los requerimientos que permitan iniciar las obras.

Parte I N° 18253 09/11/2006
Inicio de la
obras

En un edificio al que no se aplica CTE (o se aplica parcialmente) por acogerse a las disposiciones transitorias comienza a construirse con posterioridad a los tres meses de la fecha de licencia pregunta.-¿puede el colegio tramitar la documentación de la dirección de obra, por ejemplo el libro de órdenes? O ¿debe exigir antes la adaptación al CTE del proyecto?

No es propio del visado comprobar la vigencia de la licencia por lo que, salvo norma autonómica en contrario o convenio con la administración municipal que así lo contemple, no procede que el colegio condicione a este requisito el despacho de la documentación de dirección de obra.

Parte I

Obra menor

Nº 19132.04/07/2007

Tengo un proyecto para una caseta de ventas para una promoción de viviendas, con una superficie de 60 m2. Con licencia de obra menor. ¿HE de aplicar el CTE?

No, siempre que se considere aplicable el Art.2.2 de la Parte I, mediante justificación de su sencillez técnica y escasa entidad constructiva de las obras a realizar.

Parte I

Proyectos
parciales

Nº 19253 30/07/2007

Un edificio en construcción con licencia de edificación solicitada y concedida con anterioridad al CTE, ¿necesita cumplir el CTE el proyecto de apertura del aparcamiento que se solicita ahora?

No nos queda clara la pregunta. No obstante comentar, que si las obras de acondicionamiento objeto del proyecto de apertura, son parte del proyecto con la licencia obtenida con anterioridad a la entrada en vigor del CTE, no sería de aplicación el CTE, al tener continuidad de expediente y acogerse al régimen normativo con el que se concedió la licencia.

Parte I

Proyectos
parciales

Nº 17980 18/07/2006

Real decreto 314/2006.capítulo II.Art.6.3b (...)"el proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista". La pregunta es la siguiente: ¿que ocurre con los visados telemáticos? ¿Deben contener los proyectos parciales? ¿Es cierto que debemos entender que el colegio de arquitectos es el encargado de "guardar" todos los proyectos, que es quien debe tener "la caja" donde están los proyectos parciales que incluya el proyecto de ejecución?

Según se desprende de los estatutos generales (1) el visado tiene por objeto comprobar la integridad formal de la documentación necesaria con arreglo a la normativa de obligado cumplimiento. En consecuencia, para visar un proyecto de ejecución este ha de contener sus proyectos parciales.

(1) art. 31.2.b) visado. Estatutos generales de los colegios oficiales de arquitectos y su consejo superior. BOE n.95 20/04/2002.

Parte I
Proyectos
parciales

Nº 19571 28/11/2007

En relación a la interpretación del CTE en su art 7.1, apartado "...3. Cuando en el desarrollo de las obras intervengan diversos técnicos para dirigir las obras de proyectos parciales, lo harán bajo la coordinación del director de obra..." nos gustaría conocer cual es la interpretación-definición que hace el CTE de los proyectos parciales y cual es la competencia en materia de interpretación del CTE de los técnicos municipales.

En concreto, estaríamos interesados en conocer si existen en el CTE condiciones específicas para la dirección de obra de proyectos independientes dentro de una misma obra, en un edificio. El caso que nos ocupa, se trata de un edificio en altura contenedor de diferentes actividades (hotel y oficinas de alquiler), cada una de las cuales se instalará dentro del edificio con su correspondiente proyecto de habilitación interior. Estos proyectos de habilitación interior son independientes del proyecto general del edificio, objeto de expedientes y licencias diferentes. Si bien debido a la configuración del edificio en altura, se considera necesario comenzar con las obras de habilitación interior de los pisos inferiores, en paralelo al desarrollo del resto de las obras de altura. La cuestión es que la Administración municipal actuante, amparándose en una interpretación –a nuestro juicio erróneos- del CTE, exige que la Dirección Facultativa de estos Proyectos de habilitación y la del edificio, se UNICA, aduciendo como motivo de denegación de la licencia, la Dirección Facultativa independiente de cada proyecto. Sin embargo, entendemos que no puede aplicarse la existencia de un único director de obra, ya que no se trata de proyectos parciales, sino de proyectos independientes a pesar de que se ejecuten simultáneamente en un mismo edificio, y ello sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de coordinación de las diferentes Direcciones Facultativas, que asumimos y estamos dispuestos a poner en práctica, tales como una Coordinación de Seguridad y Salud conjunta.

Con independencia de cuál sea el sentido adecuado de proyectos parciales según el art. 6.3 b, Parte I del CTE, que en todo caso deben entenderse como componentes autónomos y necesarios del proyecto completo e integrados en el mismo -concepto en el que no encaja el supuesto del que aquí se trata (proyectos independientes y sucesivos respecto al principal) -, no obstante, estando en curso la obra principal y por tanto activa la intervención responsable del director de obra de la misma, nuestro criterio es que se ha de cumplir la exigencia de coordinación en los términos previstos para la ejecución de obras de proyectos parciales del art 12.2 de la loe y 7.1.3 del CTE.

Parte I
Proyectos
parciales

Nº 20835 07/04/2009

Un arquitecto está redactando un proyecto de mercado de abastos en zona de trama urbana, y ha planteado la posibilidad de entregar junto con el proyecto principal un proyecto parcial de estructuras únicamente redactado por ingeniero industrial y visado por su colegio profesional. ¿Cabe esta posibilidad dentro de los supuestos previstos por la LOE?

El cálculo de estructuras no es considerado por las normas de presentación de proyectos ni como proyecto parcial, ni como proyecto específico. Es parte integrante del proyecto de ejecución, por lo que habrá de ser asumido por el arquitecto proyectista, admientiendo, en su caso, que figure como coautor junto a la firma de otro técnico competente.

Parte I
Aplicación
obra pública.

Nº 18098 21/09/2006

Según el CTE aprobado por el Real Decreto 314/2006, los proyectos con licencia solicitada en el denominado periodo transitorio desde el 29 de marzo de 2006 al 28 de septiembre del mismo año, no tiene que acogerse al nuevo CTE; aunque, de concederse la licencia, las obras deben iniciarse necesariamente a los 3 mese de tal concesión.

Respecto a este plazo de 3 meses, el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE) ha efectuado la siguiente interpretación: "debe entenderse como fecha de concesión de licencia aquella en que hay constancia fehaciente de que las obras pueden realmente comenzarse"; interpretando asimismo que tal plazo no se aplicará en casos de obras públicas, por el poco sentido que esto tiene por ir ligado este procedimiento a las peculiaridades de contratación pública.

Con todo lo anteriormente expuesto, dado el profundo interés que a este respecto tiene el IBISEC (Institut Balear d'Infraestructures i Serveis Educatives i Culturald) por la cantidad de obra pública que lleva a cabo y el gran número de arquitectos que tiene en plantilla, nos dirigimos a usted como representante del COAIB (Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares) para que tenga a bien resolver qué ocurre con los plazos indicados respecto a la obra pública que se debe acoger a aquel periodo transitorio, elevando asimismo tal consulta al CSCAE para recabar su parecer y que sirva efectuar nota informativa al respecto.

Respecto de la aplicación del régimen transitorio del CTE a la obra pública (obras de edificación promovidas por las administraciones públicas territoriales o por organismos o entidades de ellas dependientes y sujetos también al régimen de contratación pública), el criterio expresado por el CSCAE (acuerdo de 25/04/2006) según el cual: " en lo relativo a la obra oficial debe entenderse que las excepciones previstas en las transitorias segunda y tercera se refieren a la fecha de entrada del

proyecto en el Organismo encargado y su propuesta interpretativa, con base razonable en la peculiar complejidad del procedimiento de contratación pública, pero que, por lo que se refiere a las obligaciones que incumben al arquitecto, carece de cualquier efecto vinculante en tanto no sea asumido por el órgano competente en cada caso para la gestión y aprobación del expediente de contratación de que se trate.

Parte I

Aplicación
obra pública.
DB HR.

Nº 20919 07/05/2009

Me gustaría saber si desde el CSCAE se han establecido criterios de aplicación del Documento Básico de ruido en obra oficial. En el servicio (Conserjería de Ordenación del Territorio y Vivienda de Castilla La Mancha) tenemos conocimiento de que en el año 2006 se divulgaron unos criterios de aplicación del CTE, aprobados por el consejo, en los que se decía lo siguiente para obra oficial: "en lo relativo a la obra oficial debe entenderse que las excepciones previstas en las transitorias segunda y tercera se refieren a la fecha de entrada del proyecto en el organismo encargado y su beneficio no está ligado al comienzo de las obras en ningún plazo determinado." dado que la literatura de la entrada en vigor del CTE y del DB-HR es coincidente, parece lógico que el criterio se mantenga. No obstante, me gustaría que me lo confirmases

Previamente hacer las siguientes consideraciones, que no se tiene constancia que tal acuerdo del pleno del CSCAE haya surtido efecto en la aplicación real, y que en todo caso sólo tendría validez si este criterio hubiera sido asumido por las administraciones correspondientes. Dicho esto entendemos razonable la aplicación de la misma fórmula dada la coincidencia en las disposiciones para el DB HR y el CTE.

Parte I

Rehabilitación
es

Nº 18630 06/02/2007

Me sería útil que me aclararan el significado exacto del punto 3 del artículo 2 de la parte primera del CTE, que dice textualmente: "igualmente, el CTE se aplicará a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados. La posible incompatibilidad de aplicación deberá justificarse en el proyecto y, en su caso, compensarse con medidas alternativas que sean técnica y económicamente viables."

El texto corresponde al art. 2.3, Parte I, y si bien su redacción confusa, resulta claro el sentido de la misma: que la aplicación del CTE en las obras referidas, deberá limitarse a aquellos preceptos que "sean compatibles con la naturaleza de

la intervención, y , en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados ..."; no obstante, el arquitecto deberá justificar debidamente los casos de posible incompatibilidad.

Parte I

Rehabilitaciones

Nº 19563 27/11/2007

En un edificio de viviendas del casco histórico, la rehabilitación del interior de una sola de ellas: tira todo y la construye de nuevo, con otra distribución, instalaciones nuevas, etc. Lo único que no toca es la estructura y la fachada. ¿Es de aplicación el CTE? Porque hay quien dice que no se encuadra en ninguno de los tres apartados de rehabilitación del artículo 2 de la Parte I. ¿Y está dentro del ámbito de aplicación de la LOE definido en el art. 2.2.b?

Si se justifica que las obras de rehabilitación a realizar:

- no alteran la configuración arquitectónica del edificio según art. 2, apartado b, de la LOE
 - no se incluye en ninguno de los casos del art. 2-4, apartados a, b y c, Parte I del CTE. Sobre todo lo referente a los aspectos de seguridad estructural,
 - y no se cambia el uso característico,
- no sería de aplicación ni de la LOE y ni del CTE.

Parte I

Rehabilitaciones

Nº 19563 27/11/2007

En un edificio de viviendas del casco histórico, la rehabilitación del interior de una sola de ellas: tira todo y la construye de nuevo, con otra distribución, instalaciones nuevas, etc. Lo único que no toca es la estructura y la fachada. ¿Es de aplicación el CTE? Porque hay quien dice que no se encuadra en ninguno de los tres apartados de rehabilitación del artículo 2 de la Parte I. ¿y está dentro del ámbito de aplicación de la loe definido en el art. 2.2.b?

Si se justifica que las obras de rehabilitación a realizar: -no alteran la configuración arquitectónica del edificio según art. 2, apartado b, de la loe -no se incluye en ninguno de los casos del art. 2-4, apartados a, b y c, parte i del CTE. Sobre todo lo referente a los aspectos de seguridad estructural. -y no se cambia el uso característico, no sería de aplicación ni de la loe y ni del CTE.

Parte I

Rehabilitaciones

Nº 18212 31/10/2006

La ampliación de una vivienda unifamiliar que levanta la cubierta y hace habitable el desván. ¿Es obra de nueva construcción o por el contrario es una modificación o reforma o rehabilitación de edificio existente; de cara a la aplicación de los DB-HE? ¿Y la reconstrucción (de una ruina en la que

sólo quedan los muros perimetrales)? Es obra de nueva construcción o por el contrario es una modificación o reforma o rehabilitación de edificio existente.

Según el apartado b) del p 1.1.1. Del DB HE 1, en una ampliación de esas características, la sección he 1 no debe ser de aplicación ya que la misma no es más que una modificación de un edificio existente sin alcanzar la superficie mínima exigible para ello. Pero debe tenerse presente sin embargo la posibilidad de que dicha ampliación, aunque en ella no se alcance ni la superficie ni el porcentaje exigible total de sus cerramientos, constituya un edificio, cuerpo o elemento diferenciado (es decir físicamente separado del edificio previamente existente u original), en cuyo caso sí pudiera ser considerado como un edificio de nueva construcción y por tanto incluido en el ámbito de aplicación de HE 1 según 1.1.1.a). En el caso de tu segunda pregunta, respecto a las ruinas, se consideraría obra nueva y por tanto habrá que aplicar la sección HE-1.

Parte I
Rehabilitacion
es

Nº 19702 01/02/2008

En un edificio de viviendas del casco histórico, la rehabilitación del interior de todo el edificio: tira todo y lo construye de nuevo, conservando fachadas y cubiertas (envolvente) y la estructura. ¿Es de aplicación el CTE? Porque hay quien dice que no se encuadra en ninguno de los tres apartados de rehabilitación del artículo 2 de la Parte I. ¿Y está dentro del ámbito de aplicación de la loe definido en el art. 2.2.b?

En el caso que comentas de un edificio que se vacía completamente para albergar nuevas instalaciones, distribuciones de viviendas, revestimientos, carpinterías, etc., por el volumen de las obras a realizar, pensamos que es difícil justificar que no ha cumplir el CTE, y que no se encuentra en cualquiera de los apartados del art. 2.4. De la parte i.

Parte I
Reformas

Nº 18055 11/09/2006

Tengo en el estudio un proyecto de reforma en el que únicamente se cambia una pared de carga por un dintel metálico y se impermeabiliza la planta baja de una vivienda unifamiliar. ¿Si presentamos el proyecto básico y de ejecución en el ayuntamiento con posterioridad al 28/09/2006 tengo que cumplir con todos los requisitos del CTE para toda la vivienda?...por ejemplo según DB-HE ¿tendría que aislar las fachadas también y colocar un sistema de agua caliente sanitaria con energía solar?

Se aplicara los correspondientes requisitos del CTE a la obra proyectada, es decir, a las obras de rehabilitación descritas en tu proyecto.

Parte I
Reformas

Nº 18655 12/02/2007

En una reforma o ampliación de un edificio existente, ¿hay que aplicar el CTE SI, seguridad en caso de incendio, a la parte reformada o ampliada, o también al resto del edificio? En el DB he queda claro, pero en el DB SI y en el DB SU no establece datos.

Tal como se establece en la Parte I (1) el CTE ha de aplicarse a las obras de reforma y ampliación. Por otra parte, como criterio general, el CTE se aplica a las obras descritas en el proyecto, correspondiendo al técnico la justificación de su aplicación al resto del edificio en aquellos casos en el que el CTE no se exprese claramente. En el caso de aplicación del DB SI en sus criterios de aplicación (2) establece, que un cambio de uso de una parte de un edificio o establecimiento, exceptuando edificios de uso residencial vivienda, se aplicará el DB SI también a los medios de evacuación que conduzcan hasta un espacio exterior seguro.

(1) Parte I. Art. 2. Punto 3. Ámbito de aplicación. (2) DB SI. Introducción. Punto III.5. Criterios de aplicación.

Parte I
Reformas

Nº 18675 16/02/2007

En un edificio de cinco plantas sin ascensor (las plantas a 3 m incluido el forjado), me han pedido la sustitución de cubierta ¿le afecta el CTE? ¿En que medida el ascensor sería obligatorio caso de afectarle?

1) Conviene considerar el artículo 2.3 del real decreto 314/2006 sobre el ámbito de aplicación general del CTE y en los diversos Documentos Básicos los apartados de cada sección sobre su ámbito de aplicación en particular. El artículo 2.3 dice: "igualmente, el CTE se aplicará a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes" y luego sigue diciendo: "siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención", frase que no acaba de entenderse bien y que podría referirse a la incompatibilidad de la obras propuestas y las que resultarían de su adaptación al CTE. Y mas tarde: "la posible incompatibilidad de aplicación deberá justificarse en el proyecto y, en su caso, compensarse con medidas alternativas que sean técnica y económicamente viables". Por tanto la no aplicación de alguna sección, bien por este criterio general o bien por encontrarse las obras excluidas del ámbito de aplicación definido en cada sección, debe quedar justificado.

2) Para poder precisar el alcance de la aplicación del CTE en la obra propuesta, conviene repasar los ámbitos de aplicación de cada documento básico.

3) La obligatoriedad o no de la dotación de ascensor queda regulado en las normativas de accesibilidad en vigor. Su obligatoriedad no depende del Código Técnico.

Parte I
Reformas

Nº 19618 19/12/2007

En edificios para viviendas y despachos cuya solicitud de licencia es anterior al 29 de marzo de 2006 y con la obra ya ejecutada se quiere cambiar alguno de los despachos a viviendas. Durante las obras ha cambiado la normativa urbanística y se permiten más viviendas, por lo que en obra se dejaron algunos despachos acondicionados para ser usados como vivienda. Ahora se solicita al ayuntamiento el cambio de despachos a viviendas. ¿Es necesaria la aplicación del CTE para estos cambios de despachos a viviendas en un edificio cuyo uso característico es de viviendas?

Si en el caso que comentas, el ayuntamiento correspondiente ha aceptado la modificación del proyecto dentro del mismo expediente a la solicitud inicial de licencia, la anterior al 29 de marzo de 2006, se mantendría las mismas condiciones y por tanto no le sería de aplicación el CTE. Si por contra, es un edificio terminado o requiere apertura de nuevo expediente de licencia, sería de aplicación el CTE al producirse un cambio de uso característico.

Parte I
Obras de
urbanización

Nº 18154 13/10/2006

Respecto a las obras de urbanización, la L.O.E. Considera "comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio". Por lo tanto entendemos que el CTE no debe de aplicarse a los proyectos de urbanización, tan solo a los elementos de urbanización "inmediatos" al edificio (p.ej. Acondicionamientos de parcela, viales interiores, jardinería etc). Si es así, y al estar derogada la CPI, ¿cuál debe ser la norma sobre protección contra incendios a aplicar en los mencionados proyectos de urbanización?

El DB SI, en vigor desde el 29 de septiembre del presente año. En el apartado SI-5 se establecen los aspectos de aproximación y entorno de los edificios.

Parte I
Obras de
urbanización

Nº 17993 19/07/2006

¿Hay que aplicar el CTE a las obras de urbanización?

Sí se debe aplicar las disposiciones recogidas en los DB del CTE en lo que puedan afectar a las obra de urbanización. Por ejemplo: .-en el DB su seguridad de utilización aparecen referencias a: resbaladidad de los suelos, protección de desniveles, barreras de protección a escaleras y rampas, seguridad frente al riesgo de impacto, iluminación, riesgo pro alta ocupación, ahogamiento, vehículos en movimiento, etc. .-en el DB SI seguridad en caso de incendio: evacuación, hidrantes y bocas de incendio, espacios de acceso para los camiones de bomberos, etc. .-en el DB HS salubridad: recogida y evacuación de residuos, suministro de agua, evacuación de aguas. .-en el DB HE ahorro energético: instalaciones de

iluminación, etc. En general se deberá buscar que aspectos del CTE afectan al diseño de los espacios a urbanizar.

Parte I
Normativa
autonómica

Nº 18144 10/10/2006

Como hemos comentado quisiera saber si, ante la entrada en vigor el próximo mes de diciembre de la normativa de habitabilidad en la comunidad autónoma de canarias, es necesario cumplir todos aquellos aspectos que hacen referencia al articulado de los DB de Salubridad. De manera que, ¿el cumplir con habitabilidad supondría tener que cumplir con el DB de salubridad, aunque éste último no sea obligatorio cumplirlo hasta el próximo 29/03/2007?

Dicha normativa autonómica al hacer referencia a apartados de una norma estatal, todavía no en vigor, como es el documento básico de salubridad que será de obligado cumplimiento a partir del próximo 29/03/2007, adelanta su entrada en vigor aquellos apartados mencionados en el ámbito de la comunidad canaria, en el ejercicio de la competencia normativa de la comunidad autónoma.

Parte I
Derogación
de la
NBE QB-90

Nº 17872 06/07/2006

El motivo de la presente comunicación es plantearles una duda acerca de la vigencia o no de la NBE-QB 90 durante el período de moratoria de aplicación del CTE. Según se recoge en el RD 314 / 17/03/2006, publicado en el BOE el pasado 28 de marzo, por el que se aprueba el CTE, en la disposición transitoria segunda no queda recogido, para ninguno de los dos períodos considerados (6 y 12 meses), la aplicación de la NBE-QB-90. Sin embargo esta norma básica queda expresamente derogada en la disposición derogatoria única. Derogación de normativa. Desde la entrada en vigor del CTE. Si es así, ¿no podemos seguir utilizando la NBE-QB-90 durante los 6 primeros meses posteriores a la aprobación del CTE? ¿Cual es el DB en ese caso que tendríamos que utilizar?

La norma sobre impermeabilización con productos bituminosos NBE QB 90, ha quedado derogada a partir de la aprobación en el BOE del CTE. El DB HS1 "protección frente a la humedad" entra en vigor a finales de septiembre y es la norma que sustituye a la QB 90 en los aspectos de impermeabilización. Queda un vacío normativo de finales de marzo a finales de marzo del 2007, las empresas de impermeabilización han hablado con la administración para resolver esta situación pero al parecer ésta es partidaria de esperar sin hacer nada hasta finales de septiembre. Entre tanto el sentido común dicta que las impermeabilizaciones se especifiquen bien con la antigua QB 90 o bien con el DB HS1 protección frente a la humedad.

Parte I

Derogación
de la
NBE AE-88

Nº 18321 21/11/2006

Un arquitecto dedicado a la supervisión de proyectos nos consulta si para pequeños proyectos aislados (pasarelas, por ejemplo) realizados en parques naturales, y por tanto, fuera del ámbito loe, ¿puede exigir que se cumpla DB-SE-AE, una vez que entre en vigor definitivo? ¿El título derogatorio de la NBE-AE-88 se debe entender transversal, independientemente del ámbito de aplicación de la loe y el CTE? Entiendo que en su consulta está solicitando un apoyo legal para, a su vez, exigirlo o no a otros arquitectos en su trabajo de supervisión.

A la segunda pregunta la respuesta ha de ser afirmativa, en el sentido de que el DB SI implica la derogación (supresión, por tanto) de la NBE AE-88. Por consiguiente a la primera pregunta debe responderse también afirmativamente, salvo que quiera afirmarse un supuesto efecto de desregulación o laguna normativa para obras como la que se cita.

RD

1371/07

Derogación
de
RY-85, RL-88
y RB-90

Nº 19499 07/11/2007

Teniendo en cuenta que la disposición derogatorio única del real decreto 1371/2007 deroga el "Pliego General De Condiciones Para La Recepción De Yesos Y Escayolas En Las Obras De Construcción RY-85" , el "Pliego De Condiciones Para La Recepción De Ladrillos Cerámicos En Las Obras De Construcción RI-88" Y El "Pliego Rb-90", ¿qué pliegos o normativa técnica se puede o debe considerar sustitutiva de dichos documentos derogados?

Parecerá descortés, pero el decreto no lo dice, suponiendo que el conjunto de legislación en vigor cubre el campo de los pliegos derogados. Hasta donde sé, se supone que con el marcado CE y la lista de normas de ensayo que figuran en cada DB, es suficiente. Pero, por ejemplo, acaba de circular una propuesta de nuevo pliego de cementos, y cuando he preguntado, la explicación es que hay algunos cementos que no tienen marcado CE, pero la propuesta no usaba ese argumento.

Parte I

Aplicación de
la EHE

Nº 18453 20/12/2006

Están claras las normas que quedan derogadas en la disposición transitoria única (derogación normativa) que el CTE establece en su parte primera. También está claro, que a partir de marzo hay que cumplir con todos los documentos básicos del CTE, incluidos los de seguridad estructural. ¿Podremos seguir utilizando la EHE a partir de marzo?

Algunas normas con campos de aplicación más amplios que la edificación tales como las instrucciones EHE y EF, y los reglamentos REBT y RITE coexistirán con el código y en principio serán referencias externas al mismo. Por tanto dichas normas no quedarán derogadas por el CTE.

Parte I
Errata.

Nº 18724 07/03/2007

En la Parte I del CTE, en el capítulo 2 artículo 5, punto 5.2 se hace referencia al real decreto 1329/1995 en lo referente al marcado ce. Sin embargo al buscar dicho RD encontramos: "real decreto 1329/1995, de 28 de julio, por el que se fijan las líneas directrices para la evaluación de los aditivos en la alimentación animal".

A falta de una confirmación oficial mediante publicación en el BOE de la corrección de erratas, se trata de un error y el referido real decreto sería el 1328/1995.

Parte I
Anejo I.
Estudio
geotécnico

Nº 18938 11/05/2007

¿Es exigible, en el caso de los proyectos de ejecución, la constatación a través del visado de los colegios de arquitectos de la existencia de un estudio geotécnico redactado por técnico competente y que cuente con el preceptivo visado colegial?

El Anejo I del CTE dispone que los proyectos de ejecución deben incluir como anejo a la memoria un documento de "información geotécnica". El apartado 3.1 del DB SE-C define al estudio geotécnico como "el compendio de información cuantificada en cuanto a las características del terreno...."

Parece deducirse entonces que el CTE obliga al proyectista a recabar la información geotécnica precisa para calcular la cimentación a través de un estudio geotécnico, y que ese estudio geotécnico debe estar redactado por técnico competente y visado por su colegio oficial.

Lo que no resulta deducible, a mi entender, es que el proyecto de ejecución deba incluir el estudio geotécnico visado, sino únicamente la información geotécnica que el proyectista estime oportuno incluir, es decir, las conclusiones y recomendaciones finales del estudio geotécnico y las referencias identificativas del estudio: autor, titulación y fecha de elaboración.

En consecuencia, en los casos en que el arquitecto no sea redactor del estudio geotécnico, los colegios de arquitectos podrían limitarse a exigir, como requisito para el visado del proyecto de ejecución, la inclusión de un apartado de información geotécnica con el contenido expresado en el párrafo anterior, (con independencia de que el proyectista sí esté obligado a comprobar que el estudio geotécnico en que se basa reúne los requisitos de titulación y visado exigidos por el CTE).

¿Sería admisible esta interpretación?

El objeto del visado es comprobar la integridad formal del proyecto (1) y por tanto se supervisará la existencia del anejo de información geotécnica como documento de proyecto, tal como se establece en el Anejo I , Parte I del CTE.

Para cumplir con dicho Anejo I, entendemos que dicha información geotécnica podrá ser la que considere pertinente y relevante el autor del proyecto, basándose en un estudio geotécnico o información geotécnica de la zona, tal como se indica en el DB Cimientos.

(1) Art.31.2.b). R.D. 327/2002. Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de arquitectos y su Consejo Superior.

Parte I
Anejo I.
Estudio
geotécnico

Nº 18938. 11/05/2007

¿Es exigible, en el caso de los proyectos de ejecución, la constatación a través del visado de los colegios de arquitectos de la existencia de un estudio geotécnico redactado por técnico competente y que cuente con el preceptivo visado colegial?

El Anejo I del CTE dispone que los proyectos de ejecución deben incluir como anejo a la memoria un documento de "información geotécnica". El apartado 3.1 del DB SE-C define al estudio geotécnico como "el compendio de información cuantificada en cuanto a las características del terreno...."

Parece deducirse entonces que el CTE obliga al proyectista a recabar la información geotécnica precisa para calcular la cimentación a través de un estudio geotécnico, y que ese estudio geotécnico debe estar redactado por técnico competente y visado por su colegio oficial.

Lo que no resulta deducible, a mí entender, es que el proyecto de ejecución deba incluir el estudio geotécnico visado, sino únicamente la información geotécnica que el proyectista estime oportuno incluir, es decir, las conclusiones y recomendaciones finales del estudio geotécnico y las referencias identificativas del estudio: autor, titulación y fecha de elaboración.

En consecuencia, en los casos en que el arquitecto no sea redactor del estudio geotécnico, los colegios de arquitectos podrían limitarse a exigir, como requisito para el visado del proyecto de ejecución, la inclusión de un apartado de información geotécnica con el contenido expresado en el párrafo anterior, (con independencia de que el proyectista sí esté obligado a comprobar que el estudio geotécnico en que se basa reúne los requisitos de titulación y visado exigidos por el CTE).

El objeto del visado es comprobar la integridad formal del proyecto (1) y por tanto se supervisará la existencia del anejo de información geotécnica como documento de proyecto, tal como refleja en el Anejo I del CTE, Parte I. Bastaría, entendemos, que dicha información geotécnica sea la que el autor del proyecto considere relevante, basándose en estudio geotécnico, o incluso información previa geotécnica de la zona, tal como se indica en el DB cimientos.

(1) Art.31.2.b). R. D. 327/2002. Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de

arquitectos y su Consejo Superior.

Parte I

Anejo I.

Plan de control

Nº 18183 23/10/2006

¿Puede redactar el plan de control un aparejador? ¿Es lo mismo un "plan de control" que un "programa de control de calidad de los materiales", y si son diferentes qué técnico redacta esto último?

Respecto a la primera pregunta, el plan de control está incluido en el proyecto de ejecución que le corresponde realizarlo al arquitecto. Respecto a la segunda pregunta, el Anejo I de la parte I del CTE solo habla de "plan de control".

Parte I

Instrucciones de uso y mantenimiento

Nº 17763 07/06/2006

¿Las "instrucciones de uso y mantenimiento del edificio" son un documento aparte del "libro del edificio"? Si es así, ¿qué diferencia hay entre los dos documentos? Y ¿donde se especifican estas instrucciones si el proyecto se acoge a las disposiciones transitorias y cumple la normativa antigua?

Conforme al artículo 7 de la Ley de Ordenación de la Edificación las Instrucciones de Uso y Mantenimiento del edificio y sus instalaciones es una documentación que forma parte del libro del edificio, por tanto, no es un documento distinto. Por otra parte, el real decreto de aprobación del CTE señala a este respecto: -en el art. 6.2.d), que en el proyecto se incluirá la información sobre las instrucciones de uso mantenimiento del edificio,

-En el Anejo I en el que se relacionan los contenidos del proyecto, se señala que en el pliego de condiciones, dentro del apartado prescripciones sobre materiales, se definirán los criterios de uso, conservación y mantenimiento y en el apartado prescripciones en cuanto a la ejecución por unidades de obra se ha de indicar las condiciones de terminación, conservación y mantenimiento. -en el anejo II, apartado II.2.b) se dispone que el constructor recabará de los suministradores de productos y facilitará al director de obra y a director de la ejecución de la obra la documentación de los productos anteriormente señalada, así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda.

-En el anejo III se contienen las siguientes definiciones: mantenimiento: conjunto de actividades destinadas a conservar el edificio o las partes que lo componen para que, con una fiabilidad adecuada, cumplan con las exigencias establecidas. Mantenimiento previsto: mantenimiento que, para cada edificio, consiste en el cumplimiento de las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en el libro del edificio.

Parte I N° 18589 30/01/2007

Instrucciones
de uso y
mantenimient
o

Entre las instrucciones de uso y mantenimiento que dicta el código técnico en cada DB y las que incluye el libro del edificio, cuyo contenido regula cada comunidad autónoma, ¿cómo debemos usarlos conjuntamente?, ¿qué debe prevalecer?

Siempre hablamos del mismo documento. Las instrucciones de uso y mantenimiento son una parte o capítulo que se han de incluir en el libro del edificio, haya donde exista regulación autonómica. El libro del edificio es solo obligatorio para edificios de viviendas, ahora con el CTE las instrucciones de uso y mantenimiento son obligatorias para todos los edificios.

Parte I N° 18722 07/03/2007

Anejo I.
Presupuestos.

En el Anejo 1: contenido del proyecto, se dice en presupuesto que ha de contener el "cuadro de precios agrupado por capítulos". ¿Se refiere al cuadro de precios descompuestos tal y como se entiende por ejemplo para una obra de promoción pública?

Con respecto a la aplicación del Código Técnico sólo se establece la exigencia de un presupuesto estructurado por capítulos. Por lo que el criterio para la estructuración del cuadro de capítulos se establece en los pliegos de contratación u otras normativas. Siendo la práctica habitual cuadro de precios descompuestos.

Parte I N° 18743 12/03/2007

Anejo I.
Presupuestos.

En el Anejo 1 del Código Técnico se dice que el presupuesto debe contener el estudio de seguridad y salud. ¿También debería incluirlo específicamente como capítulo independiente cuando se trate de un estudio básico de seguridad y salud y no uno completo?

El capítulo de seguridad y salud en los presupuestos ha de incluirse siempre, sea este para el estudio básico de seguridad y salud o para el estudio de seguridad y salud.

Parte I N° 18725 07/03/2007

Anejo I.
Cálculos de
estructura

Antes de la entrada en vigor del CTE, se admitía el visado de proyectos de ejecución sin incluir el cálculo y detalles de la estructura, si bien contenían los esquemas, tipo de forjado y demás datos generales, con el compromiso de incorporar los cálculos antes del comienzo de la obra. ¿A partir del CTE, es posible mantener tal situación dado el concepto de proyecto como algo completo?

El código técnico viene a confirmar el proyecto de ejecución como un documento completo e integrador de todos aquellos documentos técnicos y proyectos parciales que definan la obra en su totalidad (1). Teniendo en cuenta que el objeto del visado (2) es comprobar la integridad formal del proyecto. No procede el visado de un proyecto cuando este es incompleto. Se considera incompleto un proyecto cuando falta alguno de los contenidos establecidos en el Anejo I, Parte I del CTE, en el caso que nos ocupa, cuando falta la memoria de cálculo y planos de estructura.

(1) Parte I del CTE. Artículo 6. Condiciones de proyecto.

(2) R.D. 327/2002. Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior. Art. 31.2.b)

Parte I
Anejo I

Nº 18115 28/09/2006

¿Me podrían aclarar el significado de la expresión "parámetros que determinan las previsiones técnicas a considerar en el proyecto" incluida en el Anejo I, Parte I del CTE?

El punto 1.3 del anejo I, Parte I del CTE, que comentas, es contenido de Proyecto Básico, y se refiere a los datos técnicos (p.e. Luces de pórticos, características de cerramientos, etc) que permitan una descripción general del proyecto en cuanto a los aspectos técnicos que se prevén de estructura, compartimentación, envolvente y servicios. Y que posteriormente se desarrollaran en detalle en el proyecto de ejecución.

Parte I
Anejo I

Nº 18120 03/10/2006

¿Se ha de entender como obligatorio el índice reflejado en el contenido del proyecto que aparece en el Anejo I?

Es obligatorio y está en vigor desde el 29/03/2006.

Parte I
Alternativa al
Anejo I

Nº 19699 31/01/2008

En un edificio de viviendas del casco histórico, la rehabilitación del interior de una sola de ellas requiere un proyecto que no se haya dentro del ámbito de aplicación de la loe ni del CTE. ¿qué contenido debe tener ese proyecto toda vez que no le es de aplicación el anejo I?

Si en el caso que planteas, por estar fuera del ámbito de aplicación del CTE, no hay que justificar las exigencias del CTE, tampoco hay que ceñirse al anejo I del CTE. No obstante los contenidos de la documentación a presentar habrá de tener

la misma eficacia descriptiva y ejecutiva para que un tercero pueda ejecutar las obras.

Parte I

Ámbito de aplicación de N° 19541 20/11/2007

Al objeto de saber si el CTE es de aplicación a un proyecto de piscina al aire libre para una vivienda unifamiliar, necesito tener claro si se haya dentro del ámbito de aplicación de la LOE. ¿Es una edificación? ¿Es una construcción? Los puentes son construcciones pero no son edificaciones.

Si, según art. 2-3 de la LOE.

Parte I

Terminología de N° 19264 14/08/2007

En varias secciones de distintos documentos básicos aparece la palabra "edificio", sin que esté en cursiva. Por ejemplo, en el punto 1.1 (ámbito de aplicación) de la sección HE4, dice: "esta sección es aplicable a los edificios de nueva construcción (...)". Si la palabra "edificio" estuviera en cursiva, nos iríamos a la terminología de la Parte I del CTE y no habría duda en que edificio engloba a cualquier construcción incluidas las viviendas unifamiliares. Pero al no estar en cursiva no sé si se pueden descartar éstas de algunos ámbitos de aplicación.

El tipo de letra no puede justificar una supuesta excepción de régimen de aplicación de normativas